



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Firmado por: CASTILLO ARANSAEN Ana Magdelyn (FAU20537630222)  
Fecha: 2016.12.27 16:23:48 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 27 de Diciembre del 2016

OFICIO N° 000548-2016/VMPCIC/MC

Señora

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización

de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente .-



Asunto : Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, proyecto de Ley de  
Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales

Referencia : OFICIO N° 535-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Cultura, Salvador del Solar Labarthe, con relación al documento de la referencia a través del cual solicita emitir opinión respecto al proyecto de Ley anotado en el asunto del rubro, que tiene por objeto declarar a las danzas tradicionales del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto al presente los Informes N° 767-2016/DGPC/VMPCIC/MC y N° 94-2016-LSR/OGAJ/SG/MC, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio respectivamente, a través de los cuales se considera No Viable la propuesta, toda vez que el objeto que se plantea con la dación del proyecto normativo y su articulado, corresponden a las funciones exclusivas que le han sido asignadas a este Ministerio, a través de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

MINISTERIO DE CULTURA

Atentamente,

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAEN  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Adjunto lo indicado.  
(ACA/ecp)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: FIGUEROA AÑORGA Lenka (FIR20537630222)  
Fecha: 2016.12.14 15:39:38 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 14 de Diciembre del 2016

## INFORME N° 000767-2016/DGPC/VMPCIC/MC

A : ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DE : EDWIN BENAVENTE GARCÍA  
Director General de Patrimonio Cultural

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, "Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales"

REFERENCIA : **(A)** Informe N° 00334-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto ya citado; mi despacho haciendo suyo el Informe **(A)** de la referencia, elaborado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, tiene a bien informar lo siguiente:

1.- El 21 de julio de 2004 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo objeto establece las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Según la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 de el patrimonio cultural inmaterial se define como:

*"Las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural."*





2.- De acuerdo al Reglamento de esta misma Ley, el patrimonio cultural inmaterial está constituido por:

1. Lenguas y tradiciones orales.
2. Fiestas y celebraciones rituales.
- 3. Música y danzas.**
4. Expresiones artísticas plástica: arte y artesanías.
5. Costumbres y normativas tradicionales
6. Formas de organización y de autoridades tradicionales
7. Prácticas y tecnologías productivas
8. Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y la gastronomía, entre otros
9. Los espacios culturales de representaciones o realización de prácticas culturales.

De los puntos antes expuestos se advierte que las danzas son parte del patrimonio cultural inmaterial del país, no se necesita una ley específica para establecer que ellas son parte del patrimonio cultural de la Nación.

3.- Mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, asumiendo las competencias y funciones del Instituto Nacional de Cultura; y, teniendo como **competencia exclusiva la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.** Asimismo, señala como función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de **declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación**; así como conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país.

4.- A la fecha, para las declaratorias como Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura se ha dotado de una normativa, la Directiva N° 003-2015/MC, directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC de fecha 22 de setiembre de 2015. Dicha directiva en el Título VII, artículo 7, dispone que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a solicitud de parte y previa evaluación, declara como Patrimonio Cultural de la Nación, las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y establece el procedimiento para la declaratoria.



PERÚ

Ministerio de Cultura

5.- Finalmente, de acuerdo a los argumentos antes expuestos esta Dirección General concluye que el proyecto de ley propuesto no resulta viable, ya que; dentro de nuestra normatividad vigente se cuenta con legislación que establece que las danzas son parte del patrimonio cultural inmaterial del país, así como para reconocer como Patrimonio Cultural de la Nación a cada una de las expresiones de la danza tradicional, siendo esta competencia exclusiva del Ministerio de Cultura.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

(EBG/mf)





PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SOTOMAYOR RAMIREZ Luzmila Veronikha  
(FAU20537630222)  
Fecha: 2016.12.21 17:56:24 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 21 de Diciembre de 2016

**INFORME N° 000094-2016-LSR/OGAJ/SG/MC**

**A :** JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA  
Directora General  
Oficina General De Asesoría Jurídica

**De :** LUZMILA VERONIKHA SOTOMAYOR RAMIREZ  
Abogada  
Oficina General De Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, proyecto de Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales

**Referencia :** PROVEIDO N° 000006-2016/ODS/OGAJ/SG/MC

**I. OBJETO:**

Emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, Proyecto de Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 2 de diciembre de 2016, se remite el Oficio N° 284-2016-2017-CCPC/CR mediante el cual el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, Proyecto de Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales.
2. Con Informe N° 000767-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en adelante VMPCIC, el Informe N° 000334-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el que se emite opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales.
3. Mediante Proveído N° 009313-2016/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2016 el VMPCIC solicita a esta Oficina General emitir opinión legal.

**III. ANÁLISIS:**

4. El artículo primero del Proyecto de Ley, tiene por objeto lo siguiente:  
*"declarase a las danzas tradicionales del Perú como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al espíritu de la ley 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, así como parte componente de los Bienes Inmateriales, conforme al Cap. I Art. 1; inc. 2 de dicha ley.*



Por su valor social, portador de significación simbólica que forma parte de la identidad cultural de los pueblos tradicionales del país". (sic).

5. Al respecto, el artículo II de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano – material e inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.
6. A su vez, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.
7. En relación a los bienes inmateriales, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley antes mencionada, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.
8. De conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED dispone que compete al INC, actualmente Ministerio de Cultura, fomentar y velar por la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial en sus distintos aspectos, para lo cual se propenderá la participación activa lo más amplia posible de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio; y de asociados activamente en la gestión del mismo.
9. Adicionalmente, el artículo 86 del mencionado Reglamento señala que:  
*"Sin constituir manifestaciones exclusivas del patrimonio cultural inmaterial, éstas pueden ser:*
  1. *Lenguas y tradiciones orales.*
  2. *Fiestas y celebraciones rituales.*
  3. ***Música y danzas.***
  4. *Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanías.*
  5. *Costumbres y normativas tradicionales.*
  6. *Formas de organización y de autoridades tradicionales.*
  7. *Prácticas y tecnologías productivas.*





8. *Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y la gastronomía, entre otros.*

9. *Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.”*

10. Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura la realización de acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
11. En tal sentido, la Dirección de Patrimonio Inmaterial mediante Informe N° 000334-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC emite opinión desfavorable respecto del mencionado Proyecto de Ley materia de análisis, señalando que las danzas tradicionales son parte del patrimonio cultural inmaterial del país, y su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura.

#### IV. **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:**

El Proyecto de Ley N° 670/2016-CR, Proyecto de Ley de Protección y Promoción de las Danzas Tradicionales, no resulta viable, por cuanto es competencia del Ministerio de Cultura la declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Atentamente,

**Luzmila Sotomayor Ramírez**  
**Abogada**